



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 260 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 054-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa con proveído N° 185-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Lizana Palomino contra la Resolución Gerencial General Regional N° 108-2011/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el disentimiento con la administración versa sobre actos administrativos que pueden ser definitivos o resoluciones, actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento, o actos de trámite que produzcan indefensión; *empero no cabe impugnarse los actos de mero trámite o de impulso procesal o los actos de administración interna;*

Que, don Juan Lizana Palomino interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 108-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de febrero del 2011, la misma que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; consecuentemente, es menester señalar que, en el sexto considerando de la Resolución cuestionada, se precisa que lo resuelto a través del artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 588-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, *constituye en esencia un acto de administración interna*, destinado a organizar o hacer funcionar las inherentes actividades o servicios de la Entidad Regional;

Que, la inimpugnabilidad de los actos de administración interna, se sustenta en que las decisiones contenidas en ellos están dirigidos al orden interno de las entidades, *por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado*, cabe resaltar además, que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, siendo ellas quienes deban emitir los actos administrativos correspondientes, que deben contener la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, también denominado "*acto administrativo final*", el cual será emitido de acuerdo a lo normado por el Art. 4 de la Ley 27444.

Que, los actos de la administración interna contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública, lo cual esta normado en el Artículo 7° de la Ley



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 260 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 MAY 2011

Nº 27444, que prescribe en el numeral 7.1 “*Los Actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las Entidades. Son emitidos por el órgano competente...*” por cuanto, el acto de administración interna está referido a regular la organización o funcionamiento de la administración agotándose dentro de tal órbita, por consiguiente, tienen eficacia limitada sin poder ser creador de relaciones intersubjetivas sino solo inter orgánicas, se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos en sentido general, en consecuencia al no existir un *acto administrativo final*, respecto a la responsabilidad del recurrente frente al hecho descrito, y al no existir aún pronunciamiento del órgano colegiado disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica es preciso desestimar el recurso interpuesto por el administrado.

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Juan Lizana Palomino contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 108-2011/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN LIZANA PALOMINO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 108-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 21 de febrero del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Marita A. Diaz Ahad
PRESIDENTE REGIONAL